



# Haberes farmacéuticos mínimos

*Su punto de partida – no acepte menos*



**Remuneración mínima obligatoria**, determinada en paritaria homologada por Resoluciones ST 855/14 y 64/15, que debe percibir todo trabajador con título de farmacéutico por su labor en farmacia, droguería, distribuidora, colegio, industria, mutual, sindicato, obra social, cooperativa, hospital, clínica, central de esterilización o empresa de alimentos, de cosméticos o de tecnología, cualquiera sea su razón social o jurídica (Resoluciones MECYT 566/04 y ME 1254/18).

**Ingresando a [www.safybaportes.com.ar](http://www.safybaportes.com.ar)** podrá constatar los valores exactos según convenios colectivos de trabajo 691/14 o 707/15.

**Señor empleador:** verifique que su plantel de trabajadores farmacéuticos cumpla con el mínimo legal.

PISO SALARIAL 2020 (\$)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
<i>Básicos</i>												
Director Técnico o jefe	70035	72450	85500	85500	85500	85500	93000	93000	94650	97500	97500	97500
Farmacéutico auxiliar	56028	57960	68400	68400	68400	68400	74400	74400	75720	78000	78000	78000
Farmacéutico de planta	46690	48300	57000	57000	57000	57000	62000	62000	63100	65000	65000	65000
<i>Adicionales</i>												
Competencia laboral 12%	5602	5796	6840	6840	6840	6840	7440	7440	7572	7800	7800	7800
Atención farmacéutica 10%	4669	4830	5700	5700	5700	5700	6200	6200	6310	6500	6500	6500
Gestión 20%	9338	9660	11400	11400	11400	11400	12400	12400	12620	13000	13000	13000
Elaboración y control 10%	4669	4830	5700	5700	5700	5700	6200	6200	6310	6500	6500	6500
Idioma 10%	4669	4830	5700	5700	5700	5700	6200	6200	6310	6500	6500	6500
Zona desfavorable 27%	12606	13041	15390	15390	15390	15390	16740	16740	17037	17550	17550	17550
Zona desfavorable 30%	14007	14490	17100	17100	17100	17100	18600	18600	18930	19500	19500	19500
Atención domiciliaria 5%	2334	2415	2850	2850	2850	2850	3100	3100	3155	3250	3250	3250
Asistencia 10%	4669	4830	5700	5700	5700	5700	6200	6200	6310	6500	6500	6500
Hora suplementaria /180	260	268	317	317	317	317	344	344	351	361	361	361
Día de trabajo /24	1945	2012	2375	2375	2375	2375	2583	2583	2629	2708	2708	2708
Guardia o turno /12	3890	4025	4750	4750	4750	4750	5167	5167	5258	5417	5417	5417
Antigüedad	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16	Art. 16

**ACLARACIÓN:** 1) los valores incluyen trabajo efectivo de 45 horas semanales; 2) el trabajador debe estar en relación de dependencia, salvo sea propietario del 100% del local; 3) el director asume las responsabilidades sanitarias del establecimiento, por lo cual debe estar presente o legalmente reemplazado por profesional auxiliar; 4) debe contar con subordinación del personal en todos los aspectos técnicos y sanitarios; 5) toda tarea no especificada en la legislación debe abonarse aparte; 6) la categoría "profesional de planta" solo aplica a quien realiza exclusivamente actividades administrativas; 7) el salario en Droguería es 25% más y en Industria 50% más (artículo 11° CCT); 8) sábado por la tarde, domingo y feriados se abonan 100% más; 9) las guardias o turnos son de 24 horas; 10) los aportes jubilatorios de ANSES, de la obra social OSFYB (3%) y del sindicato SAFYB (2%) se calculan sobre el salario integral; y 11) el adicional de 10% por asistencia no aplica en CCT 707 SAFYB – COFA.

Estos pisos salariales rigen para toda la Argentina. El trabajador puede pactar un salario superior pero no podrá acordar un monto inferior al establecido por ésta Convención Colectiva de Trabajo. El sindicato está autorizado por ley a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneración en defensa del derecho del trabajador.

Se recuerda que "es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia" ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que "el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos". La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.